



Resolución No. CSJCOR25-234

Montería, 09 de Abril de 2025

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2025-00104-00

Solicitante: Abogada Fidelia Aurora Olmos Nassif

Despacho: Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Montería

Funcionaria Judicial: Dra. Johana Del Carmen Ruiz Castro

Clase de proceso: Medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho

Número de radicación del proceso: 23-001-33-33-004-2021-00202-00

Consejero sustanciador: Dr. Labrenty Efrén Palomo Meza

Fecha de sesión: 09 de abril de 2025

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 09 de abril de 2025 y, teniendo en cuenta los siguientes,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado por correo electrónico ante esta Corporación el 19 de marzo de 2025, y repartido al despacho ponente el 20 de marzo de 2025, la abogada Fidelia Aurora Olmos Nassif, en su condición de parte demandante, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Montería, respecto al trámite del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho promovido por Fidelia Aurora Olmos Nassif contra Fiscalía General De La Nación, radicado bajo el N° 23-001-33-33-004-2021-00202-00.

En su solicitud, la peticionaria manifiesta, entre otras cuestiones, lo siguiente:

«PRIMERO: El día 14 de Julio del año 2021, por intermedio de mi apoderado judicial, se radico demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho en contra de la Fiscalía General de la Nación, con el fin de que se tenga en cuenta, se reconozca y pague las sumas que como diferencias salariales y prestacionales, resulten de la reliquidación de todas sus prestaciones sociales y laborales, teniendo en cuenta como base para la liquidación con carácter salarial el 100% de su remuneración mensual y la liquidación prestacional que hasta ahora le ha hecho la Fiscalía General de La Nación, tomando con carácter salarial solo el 70% de su remuneración mensual, reliquidación que por tanto incluya con carácter salarial, el 30% de su sueldo básico, que el Gobierno en algunos decretos, ha ordenado tener como prima especial sin carácter salarial, imputándola como parte de su misma remuneración mensual, al reglamentar el artículo 14 de la Ley 4a de 1992. El reconocimiento y pago de la prima especial sin carácter salarial equivalente al 30% de la remuneración básica que hasta ahora no se me ha reconocido ni cancelado, como adición, incremento o valor agregado a la remuneración básica mensual legalmente establecida

SEGUNDO: Por reparto, le fue asignado el Juzgado 004 Administrativo de Monteria en Oralidad Sección Segunda.

TERCERO: El día 22 de Julio de 2021, el juzgado declara impedimento.

CUARTO: El día 20 de Agosto de 2021, el expediente se envía al Honorable Tribunal Administrativo de Cordoba para resolver impedimento.

QUINTO: Con auto del 30 de Septiembre de 2021, con ponencia del H. Magistrado EDUARDO JAVIER TORRALVO NEGRETE, resuelve admitir impedimento.

SEXTO: El día 04 de Octubre de 2021, el Tribunal Administrativo de Cordoba registra devolución del expediente registrado en plataforma TYBA notificado en estado N° 152 de dicha sala, notificada y firmada por el secretario CÉSAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA.

SÉPTIMO: Como quiera que el proceso se mantuvo inactivo durante mucho tiempo, mi abogado radico impulso procesal en el Tribunal el día 02 de julio de 2024 y en el juzgado de origen el día 16 de Agosto de 2024 buscando darle celeridad y actividad en la medida en que injustificadamente mi expediente no lo han remitido al Juzgado Transitorio.

OCTAVO: El juzgado de Origen no ha registrado el ingreso del expediente proveniente del Honorable Tribunal.»

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ25-125 del 26 de marzo de 2025, fue dispuesto solicitar a la doctora Johana Del Carmen Ruiz Castro, Juez Cuarto Administrativo del Circuito de Montería, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación (26 de marzo de 2025).

1.3. Del informe de verificación

El 31 de marzo de 2025, la doctora Johana Del Carmen Ruiz Castro, Juez Cuarto Administrativo del Circuito de Montería, contestó el requerimiento, manifestando lo siguiente:

«Como consta en el reporte del histórico de actuaciones, dentro del proceso objeto de estudio, la entonces titular del juzgado, Dra. María Bernarda Martínez Cruz, se declaró impedida para conocer del asunto, al amparo de la causal 1ª del artículo 141 del Código General del Proceso, al advertir que le asistía un interés directo en las resultados del proceso, por cuanto lo pretendido por la parte demandante podría resultar aplicable al cargo que ella misma desempeñaba — Juez Administrativo—. En atención al principio de imparcialidad, consideró pertinente apartarse del conocimiento del proceso y, en consecuencia, ordenó la remisión del expediente no al juez que le seguía en turno —por concurrir también en él la misma causal de impedimento—, sino directamente al Tribunal Administrativo de Córdoba.

Consultado el sistema sobre trámites en otros despachos o instancias, se verifica que el expediente fue radicado bajo el número 23001333300420210020201, asignado por impedimento al Tribunal Administrativo de Córdoba, siendo designado como magistrado ponente el Dr. Eduardo Javier Torralvo Negrete, en actuación registrada el 20 de agosto de 2021.

Si bien la solicitante indica que el 4 de octubre de 2021 el Tribunal Administrativo de Córdoba habría registrado la devolución del expediente a este Juzgado —según aparece notificado por estado número 152 en la plataforma TYBA—, dicha afirmación resulta inconsistente. En efecto, en la plataforma TYBA no se registra actuación alguna correspondiente al citado proceso, además de no ser esta la herramienta actualmente en uso para la gestión de expedientes judiciales.

Por el contrario, de conformidad con lo registrado en el sistema SAMAI, mediante auto del 30 de septiembre de 2021, el magistrado ponente, Dr. Eduardo Torralvo Negrete, de la Sala Quinta de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba, resolvió declarar fundado el impedimento manifestado por la Dra. María Bernarda Martínez Cruz, así como el de los demás Jueces Administrativos del Circuito de Montería. En consecuencia, ordenó remitir el expediente a la Presidencia del Tribunal, con el fin de que, a partir de la lista de conjuces, se

realizara el sorteo correspondiente para la designación de un Juez Ad Hoc que asumiera el conocimiento del proceso.

La providencia fue notificada mediante estado número 152 del 4 de octubre de 2021.

En conclusión, se encuentra acreditado que el Tribunal Administrativo de Córdoba, mediante providencia del 30 de septiembre de 2021, no ordenó la devolución del expediente a este Juzgado, sino que adoptó una medida procesal distinta: la designación de un conjuer para asumir la competencia. Esta actuación implica que el expediente ya no se encuentra asignado a este despacho, sino que corresponde al conjuer designado ejercer la función jurisdiccional dentro del caso. Todo ello dentro del marco de competencias del Tribunal, encaminadas a garantizar el debido proceso, la imparcialidad y la continuidad del trámite judicial.

Expuesto lo anterior, a través del presente informe espero haber dado respuesta completa a su requerimiento, por lo que respetuosamente, solicito la terminación y el archivo de la presente vigilancia.»

De conformidad con el artículo 5° del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por la funcionaria judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

1.4. Vinculación

Con Auto CSJCOAVJ25-142 del 14 de marzo de 2025 fue dispuesto vincular a este trámite administrativo de vigilancia al doctor Eduardo Javier Torralvo Negrete, Magistrado del Despacho 05 del Tribunal de lo Contencioso Administrativo y a la Secretaría del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Córdoba.

1.5. Respuesta de la Secretaría del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Córdoba

El 08 de abril de 2025, la doctora María Del Carmen López Carvajal, secretaria del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Córdoba, informó, entre otras cosas, lo siguiente:

“1. El proceso referenciado en el acápite anterior fue repartido por el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Montería el 20 de agosto de 2021 correspondiendo al Magistrado Eduardo Javier Torralvo Negrete, para resolver el impedimento manifestado por la Juez Cuarta Administrativa y los demás jueces administrativos del circuito de Montería.

2. El 23 de agosto de 2021 ingresa al Despacho del Magistrado Ponente para su conocimiento con nota secretarial informando sobre el reparto de dicho proceso para proveer sobre el impedimento propuesto.

3. El día 30 de septiembre de 2021 la Sala Quinta de Decisión con ponencia del Magistrado Doctor Eduardo Javier Torralvo Negrete, emite auto declarando fundado el impedimento manifestado por la doctora María Bernarda Martínez Cruz, Juez Cuarto Administrativo del Circuito de Montería y en consecuencia se le separa del conocimiento del asunto. En dicha providencia, también se dispone declarar fundado el impedimento propuesto en relación con los demás jueces administrativos del Circuito de Montería- Sistema Oral y ordena que ejecutoriada la providencia se envíe el expediente a la Presidencia del Tribunal para sorteo de Juez Ad hoc para reemplazar al juez impedido.

4. En fecha 2 de julio de 2024 el señor Wilson Henry Rojas Piñeros, en calidad de apoderado de la parte demandante allegó memorial de impulso procesal.

5. En fecha 3 de abril de 2025 se hace devolución al Juzgado 601 Transitorio Administrativo del Circuito, conforme a las directrices contenidas en el Acuerdo No. PCSJA25-12255 del 24 de enero de 2025 del Consejo Superior de la Judicatura y en cumplimiento a lo ordenado en la

Providencia de fecha 30 de septiembre de 2021 proferida por la Sala Quinta de decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba dentro del proceso de la referencia.”

1.6. Respuesta del doctor Eduardo Javier Torralvo Negrete, Magistrado del Despacho 05 del Tribunal de lo Contencioso Administrativo

El 08 de abril de 2025, el doctor Eduardo Javier Torralvo Negrete, Magistrado del Despacho 05 del Tribunal de lo Contencioso Administrativo presenta informe de respuesta en el que manifiesta, entre otras cosas, lo siguiente:

“Sobre las actuaciones surtidas en el expediente 23001333300420210020201, se informa que: el proceso fue remitido a este Tribunal por el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito de Montería el día 20 de agosto de 2021, para resolver sobre la manifestación de impedimento de los Jueces Administrativo del Circuito de Montería, correspondiendo el conocimiento del mismo al Despacho 005; el proceso pasó a despacho día 23 de agosto de 2021; la Sala Quinta mediante providencia de 30 de agosto de 2021, resolvió sobre la manifestación de impedimento, enviando el mismo a la secretaría para realizar las notificación respectivas el 1 de octubre de 2021, quien notificó la providencia el 4 de octubre de 2021; la secretaría el 3 de abril de 2025, envía el proceso al Juzgado Administrativo Transitorio del Circuito de Montería.

Teniendo en cuenta lo anterior, se advierte que el acto pendiente en el proceso 23001333300420210020201, no implicaba la expedición de una nueva providencia judicial, sino solo el cumplimiento por parte de la secretaría de lo ordenado en su momento, lo cual se realizó por la secretaría al remitir el expediente al Juzgado Administrativo Transitorio del Circuito de Montería el 3 de abril de 2025.”

De conformidad con el artículo 5° del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por los servidores judiciales se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

Según lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la solicitud.

2.2. Alcances de la vigilancia judicial administrativa

El Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, adopta el reglamento respecto de las Vigilancias Judiciales Administrativas consagradas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, y establece en su artículo 1° que: “*éste mecanismo está establecido “para que la justicia se administre oportuna y eficazmente” y “es diferente de la acción disciplinaria a cargo de las Salas Jurisdiccionales Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura* (hoy Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial)”, lo que lleva a inferir que el estudio de esa institución se ciñe a estudiar i) si un(a) funcionario(a) o empleado (a) incurrió en acciones u omisiones contrarias a la oportuna y eficaz administración de justicia; y ii) si un(a) funcionario(a) ha actuado en forma negligente o si por el contrario su tardanza se encuentra inmersa dentro de alguna de las causales de justificación o responsabilidad.

2.3. El caso concreto

En su escrito, la abogada Fidelia Aurora Olmos Nassif, relata que, radicó la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho el 14 de julio de 2021 y fue asignada por reparto al Juzgado Cuarto Administrativo de Montería. El 22 de julio de 2021, la Dra. María Bernarda Martínez Cruz, juez a cargo para la época, declaró su impedimento y remitió el expediente al Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Córdoba el 20 de agosto de 2021. El 30 de septiembre de 2021, el Tribunal resolvió el impedimento, y el 04 de octubre de 2021 notificó la devolución del expediente.

Afirma que, desde entonces, el Juzgado Cuarto Administrativo de Montería *“no ha registrado el ingreso del expediente, manteniendo el proceso sin avances desde 2021”*, sin que el expediente fuera remitido al Juzgado Transitorio, lo que la llevó a solicitar impulso procesal en julio y agosto de 2024 a través de su apoderado judicial.

Al respecto, la doctora Johana Del Carmen Ruiz Castro, Juez Cuarto Administrativo del Circuito de Montería, le informó a esta Seccional que, mediante auto del 30 de septiembre de 2021, el magistrado ponente, Dr. Eduardo Torralvo Negrete, de la Sala Quinta de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba, resolvió declarar fundado el impedimento manifestado por la Dra. María Bernarda Martínez Cruz, así como el de los demás Jueces Administrativos del Circuito de Montería. En consecuencia, ordenó remitir el expediente a la Presidencia del Tribunal, con el fin de que, a partir de la lista de conjueces, fuera realizado el sorteo correspondiente para la designación de un Juez Ad Hoc que asumiera el conocimiento del proceso.

Por lo anterior, a través de Auto CSJCOAVJ25-142 del 14 de marzo de 2025 fue dispuesto vincular a este trámite administrativo de vigilancia al doctor Eduardo Javier Torralvo Negrete, Magistrado del Despacho 05 del Tribunal de lo Contencioso Administrativo y a la Secretaría del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Córdoba.

Posteriormente, el doctor Eduardo Javier Torralvo Negrete, Magistrado del despacho 05 del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Córdoba, informó que el acto pendiente en el medio de control, no implicaba la expedición de una nueva providencia judicial, sino el cumplimiento por parte de la Secretaría de lo ordenado en providencia del 30 de agosto de 2021, siendo la última actuación del despacho a su cargo el envío del proceso a la secretaría para realizar las notificaciones respectivas.

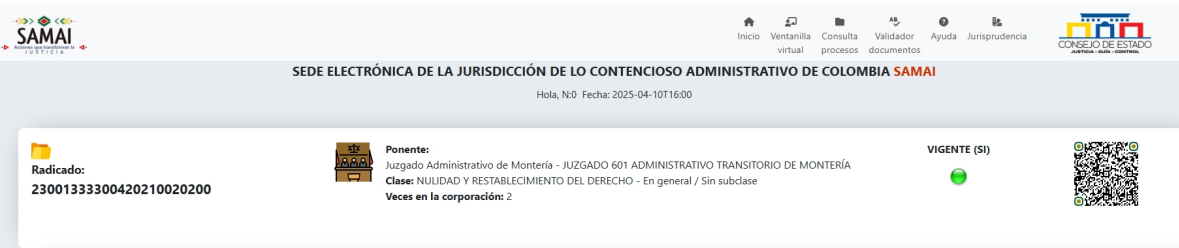
Por su parte, la doctora María Del Carmen López Carvajal, secretaria del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Córdoba agregó que el 03 de abril de 2025 hizo devolución al Juzgado 601 Transitorio Administrativo del Circuito, conforme a las directrices contenidas en el Acuerdo No. PCSJA25-12255 del 24 de enero de 2025 del Consejo Superior de la Judicatura y en cumplimiento a lo ordenado en providencia del 30 de septiembre de 2021 proferida por la Sala Quinta de decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba dentro del proceso de la referencia.

Argumenta que, si bien el proceso estuvo inactivo en la Secretaría desde el auto del 30 de septiembre de 2021 hasta la remisión al Juzgado Transitorio, ello en mayor parte pudo obedecer a que para el año 2021 implementaron la digitalización de los procesos que darían inicio a la virtualidad. También, para esa fecha, la Secretaría presentaba congestión con los procesos contra la Rama Judicial, la Fiscalía General de la Nación y Procuraduría General de la Nación, lo que dio lugar a la creación de un Juzgado Administrativo Transitorio con la finalidad de garantizar el trámite de los procesos generados por reclamaciones salariales y prestacionales contra la Rama Judicial y entidades con régimen similar.

Recopilada la información correspondiente, es pertinente mencionar que esta Seccional, puso en conocimiento al Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Córdoba, de las situaciones que se han venido presentado entorno a los impedimentos; es por ello que, la Presidencia de ese órgano colegiado le comunicó a esta Seccional¹ que, como medidas de mejoramiento han iniciado desde el mes de marzo del 2025, con la escribiente nombrada en descongestión, la identificación de los expedientes que han llegado por impedimento, a fin de establecer cuáles de ellos han sido declarados fundados e infundados, y de esa manera proceder a remitir al competente, según sea el caso.

Para ello, están revisando las estanterías en One Drive de todos los despachos, filtrando por impedimentos, lo que les permite identificar que procesos están pendientes de trámite secretarial. Ello con el fin de mejorar los tiempos de respuesta en la Secretaría.

En ese orden de ideas, revisada la plataforma SAMAI, se evidencia que fue realizado el cambio de ponente, como se puede ver en la siguiente imagen:



Consiguientemente, como quiera que el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, reglamenta: *“el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones”*, y en este evento la servidora judicial surtió la remisión correspondiente el 03 de abril de 2025. Por lo tanto, se advierte que, dio cumplimiento a la obligación contenida en el referenciado artículo. En consecuencia, esta Corporación, tomará dicha actuación como medida correctiva.

Sumado a todo lo expuesto, se permite esta Corporación elaborar la siguiente relación de los actos administrativos erigidos por el Consejo Superior de la Judicatura, tendientes a minimizar el impacto de la alta carga laboral que sobrelleva la Secretaría del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Córdoba:

- ❖ Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de junio de 2022, el Consejo Superior de la Judicatura creó un cargo de escribiente grado nominado, en la Secretaría del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Córdoba, a partir de 01 de agosto de 2022.
- ❖ Acuerdo PCSJA22-12026 del 15 de diciembre de 2022 el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la creación de un cargo de escribiente de tribunal para la Secretaría del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Córdoba, a partir de 11 de enero de 2023.
- ❖ Acuerdo No. PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura: dispuso la creación de un Contador liquidador grado 17 y de un escribiente de tribunal en la secretaría del Tribunal Administrativo de Córdoba, a partir de 11 de enero de 2024.
- ❖ Acuerdo No. PCSJA24-12194 del 05 de julio de 2024 del Consejo Superior de la Judicatura: dispuso crear, con carácter transitorio, a partir del 8 de julio y hasta el 13

¹ Con Oficio No. PTAC-POS 2025-020 del 31 de marzo de 2025.

de diciembre de 2024 un cargo de Escribiente para la Secretaría del Tribunal Administrativo de Córdoba.

Por lo tanto, para el caso concreto; debido a la congestión por carga laboral; la dilación para resolver los memoriales presentados no es por negligencia o inoperatividad de la servidora judicial; por lo que, también se ordenará el archivo de esta diligencia dando aplicación al Acuerdo PSAA11-8716, en su Artículo 7, párrafo segundo que dispone:

“...Para el efecto se tendrá en cuenta que el hecho no obedezca a situaciones originadas en deficiencias operativas del despacho judicial, no atribuibles al servidor judicial, así como los factores reales e inmediatos de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario o empleado requerido, todo lo cual lo exime de los correctivos y anotaciones respectivas.”

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

3. RESUELVE

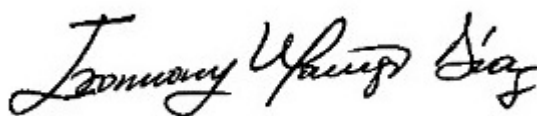
ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la medida correctiva implementada por la doctora Johana Del Carmen Ruiz Castro, Juez Cuarto Administrativo del Circuito de Montería, dentro del trámite del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho promovido por Fidelia Aurora Olmos Nassif contra Fiscalía General De La Nación, radicado bajo el N° 23-001-33-33-004-2021-00202-00.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar la Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2025-00104-00, presentada por la abogada Fidelia Aurora Olmos Nassif.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión a la doctora Johana Del Carmen Ruiz Castro, Juez Cuarto Administrativo del Circuito de Montería, al doctor Eduardo Javier Torralvo Negrete, Magistrado del Despacho 05 del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, a la Secretaría del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Córdoba y comunicar por ese mismo medio a la abogada Fidelia Aurora Olmos Nassif, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición, el que podrán interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

ARTÍCULO CUARTO: Esta resolución rige a partir de su comunicación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ISAMARY MARRUGO DÍAZ
Presidente

IMD/LEPM/dtl